

Caso Arbitral: Municipalidad Distrital de Miraflores – Consorcio Sur  
Contrato de Obra N° 085-2013, para la contratación del "Servicio  
Mejoramiento de la Infraestructura vial de la Av. Larco, distrito de



**CARTA EXTERNA No  
14999-2015**



Secretaría General

Solicitante : BETETA DIAZ MAYCKOL ERNESTO  
Asunto : REMITE RESOLUC.17  
Folios : 5  
Observac. : CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA

Registrado por: VBazan el 04/05/15 a las 15:24 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI

Lima, 04 de mayo del 2015

Señores

Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Larco N° 400

Miraflores.-

Referencia: **Caso Arbitral seguido por Municipalidad  
Consortio Supervisor Maukayata**

De mi consideración:

Por medio de la presente cumpla con notificar la Resolución N° 17 del caso arbitral de la referencia:

### RESOLUCIÓN N° 17

Lima, 28 de abril del 2015

**VISTO:** El escrito N° 08 sumillado "Honorarios Arbitrales" presentado por el Consorcio Supervisor Maukayata a la Secretaría Arbitral, el 27 de abril del 2015; y

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 01 de abril del 2015, este Colegiado otorgó a las partes un plazo de quince (15) días hábiles, para que cumplan con cancelar el reajuste de honorarios del Tribunal y de la Secretaría Arbitral.

**Segundo.-** Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 20 de abril del 2015, notificada el Consorcio Supervisor Maukayata y la Municipalidad de Miraflores, el 21 de abril del 2015, este Colegiado tuvo presente lo indicado por la Entidad respecto a la omisión de adjuntar los recibos por honorarios a la Resolución N° 15, sin embargo, el Tribunal Arbitral precisó que dichos recibos fueron notificados a ambas partes el 17 de abril del 2015, por lo que el plazo otorgado deberá computarse desde dicha fecha cuyo plazo vencerá el día 11 de mayo del 2015.

**Tercero.-** Que, mediante escrito de visto y dentro del plazo establecido en el numeral 37 del Acta de Instalación, el Consorcio Supervisor Maukayata objetivamente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 16, de fecha 20 de abril del 2015.

**Cuarto.-** Que, al respecto, la reconsideración planteada por el Contratista, se basa en los siguientes argumentos:

- El Tribunal reajusta los honorarios arbitrales de manera excesiva, a pesar de que el monto total de nuestras pretensiones asciende a la suma de S/.170,273.00 Nuevos Soles, cifra que la Tabla del OSCE arroja un monto de S/4,298.89, para la secretaría Arbitral y S/. 4,670.31 Nuevos Soles para cada Árbitro.
- Solicitamos a vuestro Tribunal ajustarse a los montos calculados a fin de que se pueda llevarse a cabo el procedimiento arbitral, sin tener que dejar una causal de afectación al debido proceso que a su vez sea causal de anulación de Laudo Arbitral a emitirse.



Caso Arbitral: Municipalidad Distrital de Miraflores – Consorcio Supervisor Maukayata  
Contrato de Obra N° 085-2013, para la contratación del "Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra:  
Mejoramiento de la Infraestructura vial de la Av. Larco, distrito de Miraflores – Lima - Lima".

**Quinto.-** Que, en base a los argumentos esbozados por el Contratista para fundamentar su recurso de reconsideración, este Tribunal considera pertinente pronunciarse sobre cada cuestionamiento formulado mediante escrito de visto.

**Sexto.-** Que, respecto al punto a), este Colegiado considera necesario precisar que resulta inexacto lo manifestado por el Contratista al señalar que el monto de honorarios de las pretensiones formuladas mediante su escrito de Reconvención y Acumulación de Reconvención ascienden a la suma S/.170,273.00 Nuevos Soles, cuando dicho monto pertenece únicamente a la primera y única pretensión principal formulada mediante la acumulación de reconvención, conforme se aprecia de los documentos que obran autos.

**Séptimo.-** Que, respecto a lo manifestado por el Contratista en el punto b), es menester señalar que conforme a lo dispuesto mediante la Resolución N° 15, el Tribunal Arbitral ha determinado un nuevo anticipo de honorarios de acuerdo a las facultades contempladas en el numeral 59 del Acta de Instalación, los montos de las pretensiones formuladas por la Entidad y el Contratista a través de la Demanda, Reconvención y Acumulación de Reconvención, la complejidad de la materia de controversia y las diversas actuaciones a realizarse en el presente proceso, disponiéndose que bajo el principio de igualdad que rige el arbitraje, los montos liquidados sean pagados por ambas partes de manera proporcional en un 50% cada una, razón por la cual no podría alegarse vulneración alguna al debido proceso ni tampoco causales que generen la anulación de laudo arbitral; en ese sentido, este Tribunal considera que en atención a lo resuelto en la presente resolución y de conformidad a lo dispuesto mediante la Resolución N° 15 y N° 16, debería declararse infundada la reconsideración planteada por el Contratista.

Por lo que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE PRESENTE** el escrito de visto, con conocimiento de la contraria.

**SEGUNDO: DECLARESE INFUNDADA** la Reconsideración planteada por el **CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA** contra la Resolución N° 16, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**Notifíquese.-**

Firmado por los señores árbitros: Alejandro Alfredo Acosta Alejos, Presidente del Tribunal Arbitral, Ralph Phil Montoya Vega, Árbitro y Mario Manuel Silva López, Árbitro.

Lo que notifico a Ustedes conforme a Ley.

  
**Mayckol Ernesto Beteta Díaz**  
Secretario Arbitral